

JOSE RAMIREZ FLORES

Nació en Zacoalco de Torres, Jalisco, el 19 de febrero de 1901. Murió en Guadalajara el 30 de agosto de 1983.

Catedrático e historiador tapatío. Se consagró a la etnología, arqueología e historia, y formó una rica biblioteca y a numerosos alumnos. Algunas de sus obras son las siguientes: *Tierras de Chiquilistlán en la Provincia de Avados, según mapa del siglo XVI* (1959); *Matrimonios indígenas en Zacoalco* (1960); *El Real Consulado de Guadalajara. Notas históricas* (1952); y otras más.

Fuente: José Ramírez Flores. *El Real Consulado de Guadalajara. Notas históricas*. Guadalajara, Banco Refaccionario de Jalisco, 1952. 128 p., ils., p. 19, 21-23, 29-31, 51-55.

EL CONSULADO DE GUADALAJARA

Entre los Consulados en el país, establecidos por la Corona Española con el sano fin de hacer justicia en las operaciones mercantiles, el de Guadalajara ocupa el tercer lugar en tiempo, dejando al de Puebla para el final, ya que éste funcionó de hecho hasta la última década de la Colonia, cuando el tapatío se encontraba en todo su esplendor. Parece que el poblano funcionó sólo con autorización virreinal, sin que jamás llegara a obtener la real, y sí su reconocimiento por el gobierno independiente.

El de Guadalajara fue creado con cuatro meses y días en relación con el jarocho, aunque podemos considerarlos gemelos, como puede comprobarse examinando las cédulas de 17 de enero y 6 de junio de 1795 que les dieron vida, que constan exactamente de 53 reglas o cláusulas textuales, salvo en lo referente a las jurisdicciones y miembros designados para integrar los cargos.

De antigüedad indiscutible fue el Consulado de México, erigido por cédula firmada en Martín Muñoz, el 13 de junio de 1592, siendo probable que su instalación en la Capital del Virreinato se haya realizado al año siguiente. Su jurisdicción abarcaba lo que se llamó Nueva España, Nueva Galicia, Guatemala, Soconusco y Yucatán.

En lo relativo al comercio novohispano, toca la honra de ser primero en estudiarlo, comentando sus actividades y procu-

rando su moralización, al Dominicano Fray Tomás Mercado, originario de Sevilla, quien encontró su tumba en las aguas del Golfo de México, a la vista de San Juan de Ulúa, año de 1575, cuando regresaba a nuestro país en el que había pasado su juventud y a cuyo bien había consagrado sus mayores actividades.

Escribió la muy interesante obra intitulada *Suma de Tratos y Contratos*, impresa en Sevilla por Fernando Díaz el año de 1587.

Con gran regocijo recibió la ciudad la benéfica cédula. Se celebraron a fines de agosto de 1795 las juntas previas, quedando constituido el Consulado el 13 de septiembre del mismo año y principiando en tal fecha su recaudación.

Tal como lo disponía el Rey en el artículo XXXIV de la cédula de erección, aunque prescribía que en lo sucesivo se dieran los cargos por elección, así quedó designado el personal del Consulado, integrándolo un prior, dos cónsules, 9 conciliarios, un síndico, todos con sus tenientes respectivos o suplentes; y además un secretario, un contador y un tesorero, quedando por cuenta de la corporación, el presentar las ternas para nombrar asesor y escribano, pudiéndolo hacer a su juicio la de los porteros.

Poco después de elegido el Tribunal, el 10 de octubre de 1795, con la mira de acrecentar sus fondos y estar en condiciones de afrontar los apremiantes gastos del caso, con el interés de un 5% anual se tomaron \$ 6,000.00 suministrados por el comerciante D. Manuel de la Llera, cantidad que fue cubierta al interesado el 27 de enero de 1796, con los \$ 87.00, 3 reales y 6 granos, producto de los réditos respectivos.

Como prueba de la confianza que inspiró desde luego la nueva institución tapatía, podemos señalar el caso de que apenas contaba dos meses de existencia, cuando adquiría en propiedad, el 5 de noviembre de 1795, la casa en que había instalado sus oficinas desde un principio, vendida por Dña. María Matiana Samaniego en la cantidad de \$ 9,000.00, dinero que la propia vendedora dejaba a rédito, con el interés ordinario de 5% anual, haciéndose de momento sólo el desembolso de \$ 572.00 y 3 reales, que causaba a la Aduana la compra por derecho de alcabala.

Una de las primeras providencias tomadas por el Consulado, fue el tratar de organizar las oficinas de recaudación y hacer conocer sus obligaciones a los causantes. Para esto estimó indispensable dar publicidad a la cédula real de insti-

tución, donde se hallaban los puntos esenciales de su constitución. Estimando que la edición española tardaría mucho en llegar, como efectivamente sucedió, sin pérdida de tiempo decidió que fuera publicada.

Para lograr tal objeto, fue comisionado el Conciliario D. Eugenio Moreno de Tejada, para entenderse directamente con la impresión, y encomendó el trabajo a la única imprenta establecida en la ciudad, tomando el propietario el título honorífico de *Impresor del Consulado*. El 3 de noviembre de 1795, se recogió de la caja la suma de \$158.00 precio que se ajustó por el tiro de 295 ejemplares, que aparecieron con la certificación del Ayuntamiento dada el día 14 del siguiente octubre, de estar conforme a su documento original.

Funcionamiento del tribunal

Recta, simple y suavemente, eran las tres palabras que servían de lema al Consulado, sintetizándose en ellas el espíritu que le animaba y revelándolo en el principio del artículo VI que decía: "en los juicios se ha de proceder siempre en *estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada*..."

Con bases sencillas quedaba establecido el Tribunal, de cuyo funcionamiento y engranaje nos ocuparemos luego, principiando por los litigios cuyo monto no excedía la cantidad de \$ 1,000.00.

Era indispensable que el litigante se presentara a entablar personalmente su querrela, y acto continuo era citada la parte contraria por conducto de los porteros. El escribano tomaba nota de lo esencial de la demanda, ésta y la defensa se hacían verbalmente, presentándose las pruebas documentales del caso. Una vez oídas y examinadas serenamente por los jueces, proponían éstos allanar por medios razonables las dificultades existentes, por avenimiento o transacción, o por nombramiento de "arbitradores y amigables componedores". Si no se llegaba a ningún arreglo, ateniéndose a las constancias necesarias, se hacía salir de la sala a los contendientes, procediase a fallar, votando gradualmente hasta el más antiguo y firmando luego la sentencia que, autorizada, se comunicaba a las partes.

Cuando para la resolución de un juicio, se presentara algún punto difícil de resolverse de momento, era permitida la presentación de un memorial por escrito para contestarse igualmente por la parte contraria, procediéndose al estudio y

meditación del problema, debiéndose fallar en conclusión en un plazo no mayor de 8 días.

Cuando el Tribunal lo juzgara conveniente, estaba facultado para consultar a su abogado asesor —sin obligación de seguir la opinión emitida por éste en la interpretación de la ley—, o bien a alguno de los conciliarios a quien se le reconociese capacidad y pericia en el punto discutido.

Consignaremos también la multa de \$ 200.00 que el 9 de noviembre de 1816, fue impuesta por el Tribunal de Alzadas a D. Juan José de Arizpe en el juicio seguido con D. Ramón de Murúa, “sobre la venta de unas memorias de efectos de Asia”.

Para los casos de mayor cuantía, se daba entrada al recurso de apelación, turnándose el juicio al Tribunal de Alzadas “solamente en autos definitivos o que tengan fuerza de tales”, quien en el término de quince días, lo concluía al dar su sentencia. Estaba integrado dicho Tribunal por el Oidor Decano de la Real Audiencia, formando jurado con dos de sus colegas elegidos por él, uno de cada parte, a la propuesta de cuatro personas presentadas por mitad por los querellantes, y haciendo sentencia legal dos opiniones juntas, como en el caso del Tribunal del Consulado.

En los puertos y lugares foráneos en que hubiera Diputados representantes del Consulado, éstos, unidos a dos vecinos propuestos por las partes en la forma indicada para el Tribunal de Alzadas, se erigían en Jurado, avocándose la solución de las disputas mercantiles. Se suplían tales atribuciones, en las poblaciones de menor importancia, por los Jueces Ordinarios del lugar; pero teniendo los litigantes el derecho de revisión —caso de inconformidad—, en estos Tribunales foráneos. Para este recurso, se turnaban las notas esenciales del juicio al Tribunal de Alzadas de la Capital el que, a partir del día de su recibo, sentenciaba en plazo improrrogable de nueve días.

Finalmente, tratándose de la última instancia, decía textualmente la tan citada cédula: “De los negocios ejecutoriados solo podrá interponerse el recurso de nulidad o injusticia notoria al Consejo Supremo de Indias, donde se terminarán con arreglo a las leyes”. Eran éstas, después de las Ordenanzas de Bilbao, las leyes de Indias o en su defecto las de Castilla y las consideradas en vigor, en casos no señalados con precisión.

Para todas las compañías mercantiles que se fundaran en lo sucesivo, había la obligación de hacerlo en escritura pública, dando aviso al Consulado de su establecimiento —dentro de dos

meses las que estuvieran fuera de la Capital —ya sea que éste fuera de casa comercial, o adquisición de embarcaciones para el tráfico de los puertos de fuera de la jurisdicción; o con plazo de quince días si la negociación tenía sede en Guadalajara, ya fuere tienda, almacén o bodega.

Infringiendo tal disposición, entre otras anteriores, sólo anotamos dos: la multa de \$ 50.00 decretada en lo. de marzo de 1810 a D. Pedro Rodríguez, por no haber presentado la escritura de la compañía que había celebrado con su yerno D. José de la Lama, y la que en 16 de diciembre de 1820, por \$ 75.00 que impuso por partes iguales, a D. José Berni, D. Eusebio Berni, y D. Ignacio Alcázar, “por —haber celebrado Compañía sin dar noticia de ello al Tribunal,— hasta sus diferencias”.

De acuerdo con la cédula de erección, además del Tribunal de Justicia que resolvía las dificultades surgidas en los tratos de los comerciantes, quedó establecida la “Junta del Consulado”, que nosotros podríamos llamar de Fomento del Comercio y Comunicaciones, atendiendo a la función que se le señalaba.

La componían el Prior, Cónsules, Conciliarios, Síndico (o en defecto de ellos sus Tenientes), en unión del Secretario, Contador, Tesorero y los dos Porteros del Tribunal. Celebraba dos sesiones en el mes, o más en caso necesario, siendo multados los faltantes sin causa perfectamente justificada, en la cantidad de \$ 20.00 por cada vez. Por infringir este mandato, entre otros casos, encontramos multado al Conciliario D. Ramón Rucabado por no haber concurrido a la junta del 15 de febrero de 1810.

Comprendiendo la Junta que la protección y fomento del Comercio a ella encomendado jamás se lograría sin el mejoramiento de los medios de comunicación, se interesó primordialmente en cumplir su cometido, de acuerdo con la Regla XXIII que recomendaba “construir buenos caminos y puentes para la mutua comunicación y comodidad de los transportes, sin lo cual no puede florecer el Comercio.”

Un año antes de la erección del Consulado, el lo. de marzo de 1794, había sido inaugurado el servicio de coches y diligencias tiradas por doce mulas, con la Capital del Virreinato, saliendo los vehículos de ésta el día primero de cada mes, para regresar a Guadalajara, de donde partían el 16. El doce pasados días lograban los viajeros recorrer la distancia, teniendo la empresa establecidas postas en las que se remudaban las bestias de tiro. Se rendía jornada, en los siguientes puntos, in-

cluyendo las terminales: Guadalajara, Zapotlán de los Tecuejes (Zapotlanejo), Cerrogordo, Frías, Horcones, Irapuato, Celaya, Querétaro, San Juan del Río, Arroyo Zarco, Tula, Huehuetoca y México.

La tarifa de pasajes ascendía gradualmente de \$ 200.00, \$ 210.00, \$ 225.00 y \$ 250.00, según fueran de uno a cuatro los pasajeros.

El progresista Virrey D. Antonio de Mendoza, desde 1535, había iniciado abrir el camino de México a la Nueva Galicia, continuando la brecha por San Juan de los Lagos, debido a las instancias de uno de sus sucesores, D. Alvaro Manrique y Zúñiga, Marqués de Villa Manrique, quien dejó el gobierno por enero de 1590, regresando a España. Tocó a D. Tomás Terán de los Ríos, Gobernante de la Nueva Galicia, ampliar el tramo Guadalajara-Santa María de los Lagos, por 1717, haciéndolo carretero.

Con todas sus deficiencias, el camino se veía transitado constantemente por arrieros y carros que llevaban y traían mercaderías. La arriería era considerada entonces como una profesión productiva, y caravanas de jinetes, en especial en tiempo de la Feria de San Juan; carros cargados de fardos y numerosas recuas que seguían el tintineo de su respectiva caponera, hacían el agitado trajín de aquel camino.

Pero como en el tiempo de lluvias el crecimiento de arroyos y ríos aumentaban en extremo las penalidades de los viandantes con sus deslaves y atascaderos, el arreglo de éstos y la construcción de puentes que facilitarían vadear toda clase de corrientes, se exigía como providencia indispensable.

Tomando en cuenta tales necesidades apremiantes, desde el 10 de marzo de 1796, medio año después de su instalación, ya proyectaba la Junta del Consulado la construcción de puentes y mejoramiento de algunos tramos del camino real, enviando a su Conciliario D. Julián de Arrazola, con la misión de inspeccionar el terreno y rendir un dictámen sobre el propósito de levantar dos puentes: uno sobre el río de Calderón y otro en el punto de La Laja.

En tanto se realizaba tan encomiable proyecto, el 15 de febrero de 1797, iniciaba la Junta su obra de mejoras, dando comisión a dos de sus miembros: el Conciliario D. Ignacio Brihuega y el Contador D. Manuel de las Heras, para que se entendieran con el arreglo de la calle llamada del Puente de Medrano, salida de la ciudad para el Oriente, trabajo que estuvo a cargo del Maestro Alarife D. Eusebio Torres, e im-

portó \$ 2.054.00 y 7 reales, según las partidas que en sus cuentas dieron los comisionados.

Por una mera casualidad, durante el priorato de D. Antonio Pacheco Calderón, se iniciaron los trabajos de reconstrucción del puente de este nombre, puesto en honor de su constructor, el Presidente de la Nueva Galicia D. Francisco Romero Calderón, quien lo ejecutó durante su efímero gobierno, comprendido entre 1677 a 1679.

Por el tiempo que nos ocupa, el paso se encontraba lamentablemente deteriorado, y como veremos su reconstrucción y ejecución del de La Laja, no fueron obra del Brigadier e Intendente D. Fernando de Abascal y Souza, como falsamente lo asienta en su *Historia particular de Jalisco* el Sr. Pérez Verdía (Tomo 1, p. 426), sino que se ejecutaron con los fondos exclusivos del Consulado.

Atendiendo urgencias que ameritaban cuidado especial, entre las que se contaba la perfecta normalización de los presupuestos, retardóse un poco la iniciativa sobre los puentes de Calderón y La Laja, hasta el 18 de junio de 1801, en que se convirtió en realidad, al entregarse al perito en Arquitectura D. Pedro José Ciprés, la suma de \$ 150.00, importe de sus honorarios por su trabajo de reconocer los parajes mencionados, levantar planos y presentar proyectos con sus presupuestos respectivos.

Con un costo de \$ 4.00 y 1 real, se mandaron imprimir los avisos al público, dando cuenta del remate de las obras aludidas, más otro tanto que se liquidó a los pregoneros que lo anunciaron por la ciudad.

Siendo prior D. Antonio Pacheco Calderón, en 23 de enero de 1802, en calidad de asentista y por la cantidad de \$ 10.000.00, había tomado D. Nicolás Enríquez, vecino de la ciudad, la realización de las obras, presentando por su fiador a D. Miguel Portillo, y recibiendo por adelantado, el día 8 del propio mes, la tercera parte del importe total. La Junta, por su cuenta, daba encargo al Maestro Ciprés (gratificado con la suma de \$ 60.00), de acompañar al contratista y mostrarle los lugares en que deberían ejecutarse las construcciones "como también el fondo que deben llevar los cimientos del mismo Puente, alto, ancho y largo de él, y de sus arcos, y el largo y ancho de la calzada correspondiente al mismo", quedando la obra material bajo la dirección del Maestro Alarife D. Luis Antonio Rangel. Por su parte el Consulado envió para que en su representación celara por el exacto cumplimiento del con-

trato, en el campo de su ejecución, a D. Juan José Plata y Campillo, quien con el sueldo de doce reales diarios (\$1.50), principió su encomienda desde el 17 de mayo de 1802, y antes de cumplirse un año quedaba concluido el trabajo, reembolsándose a Plata y Campillo, el 8 de mayo de 1803, los \$ 8.00 y 6 reales que pagó de su peculio personal "por el costo de las inscripciones que se pusieron en el Puente de los Ríos de Calderón y La Alhaja [sic], para constancia de los tiempos en que se hicieron estas obras". Esta región alcanzó justa celebridad, por la infortunada batalla librada en sus inmediaciones, el 17 de enero de 1811, entre las fuerzas realistas del General Calleja y las tropas insurgentes del Cura Hidalgo.